

CARATULA: "P.M.F.C.M.F.J. S/ ALIMENTOS"

EXPTE. NRO. RO-00698-F-2025 -

sa

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo celebrado en audiencia preliminar de fecha 16/3/26. Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCYC.

Atento los términos del acuerdo, líbrese oficio a la empleadora a los efectos que **cese de efectuar el descuento por embargo dispuesto en providencia de fecha 18/12/25**, y en adelante, proceda a retener bajo el concepto de "**APORTE VOLUNTARIO ALIMENTOS**" en forma mensual y consecutiva 25 % de la totalidad de sus ingresos, descontándose únicamente los descuentos obligatorios de ley, con un PISO MÍNIMO de una suma equivalente al 80 % del Salario Mínimo Vital y Móvil, con más las ASIGNACIONES FAMILIARES, correspondientes a su hija F.s.#.S.M.(5. debiendo dichas sumas ser depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial de autos sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2° párrafo del C.P.F. que se transcribirán. Hágase saber a la empleadora que no será necesario acompañar al expediente los depósitos ni informar a este juzgado mensualmente que se ha efectivizado la retención y el depósito, atento que el control de las sumas que se depositen en las cuentas judiciales del Banco Patagonia puede efectuarse por medio de un estado de cuenta bancario. Oficiese con copia del CBU de la cuenta judicial de autos.

Hágase saber a las partes que la cuenta habilitada es al solo efecto del depósito de las cuotas alimentarias y asignaciones familiares.

Regulo los honorarios de la **Dra. ANA MARIA STREIDENBERGER** y al Dr. **RODOLFO RAUL GUARAGNA** en la

suma equivalente a 10 JUS a cada uno (conf. arts. 6, 7, 8, 9 y cctes. L.A.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, actividad y etapas efectivamente cumplidas. Costas al alimentante. Notifíquese y cúmplase con el aporte de Caja Forense (ley 869), los honorarios deberán pagarse dentro de los 30 días, salvo que la parte tenga otorgado el beneficio de litigar sin gastos (por ejemplo, aquellas personas que están patrocinadas por Defensoría Oficial).

Deléguese en la Secretaría la ejecución de la presente (art. 93 del C.P.F.)

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza